

San Juan de Pasto, 20 de febrero de 2026

Estimado Doctor

**ALVARO JAVIER BURGOS ARCOS**

Vicerrector de Investigación e Interacción Social

[despachoviis@udenar.edu.co](mailto:despachoviis@udenar.edu.co)

[secretariaviis@udenar.edu.co](mailto:secretariaviis@udenar.edu.co)

Universidad de Nariño

<b>Radicación interna:</b>	AJ-207-2026
<b>Asunto:</b>	Concepto jurídico
<b>Referencia:</b>	La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social solicita información sobre la designación de jurados evaluadores y docentes de postgrados en periodo de Ley de Garantías.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada mediante oficio S/N del 13 de febrero de 2026, relacionada con la posibilidad de designación de jurados evaluadores de proyectos de investigación, pago de apoyo económico a docentes internacionales y designación de jurados evaluadores de libros publicados por la editorial universitaria en periodo de Ley de Garantías, el Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño procede a emitir el siguiente concepto jurídico.

## 1. COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del Estatuto General, el Departamento Jurídico emite orientaciones de carácter general que sirven de soporte jurídico a las instancias competentes, sin que le corresponda decidir asuntos particulares o reconocer situaciones individuales.

## 2. ANTECEDENTES RELEVANTES DE LA CONSULTA

Mediante Oficio del 13 de febrero de 2026, suscrito por el Vicerrector de Investigación e Interacción Social, se solicita concepto jurídico respecto a la viabilidad de realizar, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, las siguientes actuaciones:

1. Designación mediante acto administrativo de jurados evaluadores externos para proyectos de investigación, con reconocimiento económico equivalente a un tercio (1/3) del salario mínimo legal mensual vigente por cada evaluación.
2. Designación de docentes internacionales, docentes externos y docentes jubilados que orientan módulos en programas de postgrado o actúan como asesores o jurados de trabajos de grado, así como la posibilidad de efectuar pagos por concepto de apoyo económico mediante avance.

3. Designación de jurados evaluadores externos de libros sometidos a la Editorial Universidad de Nariño, con bonificación equivalente a un tercio (1/3) del salario mínimo legal mensual vigente por obra evaluada.

En todos los casos, se precisa que las designaciones se realizan mediante acto administrativo, que no pueden determinarse con antelación por depender del área del conocimiento y que se consulta si tales actuaciones pueden adelantarse sin que se configure vínculo contractual con la Universidad durante el periodo de restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### Marco normativo aplicable

La regulación especial corresponde a la ley 996 de 2005, que establece restricciones en periodos preelectorales respecto de:

- Celebración de convenios interadministrativos.
- Vinculación de personal mediante contratos.
- Modificaciones de nómina en la Rama Ejecutiva.

Esta ley establece restricciones específicas en materia de contratación y vinculación de personal en entidades del orden territorial y de la Rama Ejecutiva, sin que ello implique una prohibición general de todas las actuaciones administrativas ordinarias propias de la misión institucional.

Asimismo, debe considerarse el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, que reconocen la autonomía universitaria, facultando a las universidades públicas para organizar su régimen académico y administrativo.

#### Naturaleza jurídica de las designaciones consultadas

1. Del análisis de la solicitud uno y tres se desprende que:

- Las designaciones se realizan mediante acto administrativo.
- No existe incorporación n modificación de la planta de personal.
- No hay subordinación permanente.
- No se suscribe contrato de prestación de servicios.
- La actividad es puntual y específica (evaluación o módulo concreto).
- El reconocimiento económico corresponde a estímulo o compensación académica por actividad asignada.

En estas condiciones, la figura no encuadra prima facie en el contrato de prestación de servicios consagrado en el artículo 29, numeral 1 del acuerdo 050 de 2022 (Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño), en tanto no se configura una relación contractual bilateral con obligaciones continuas, se trata más bien de una designación académica a través de acto administrativo, propia del giro ordinario institucional.

En el asunto objeto de análisis no se configura creación de empleo público ni ampliación de la planta de personal, así como tampoco la celebración de contrato alguno conforme al Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, dado que no existe acuerdo de

voluntades con obligaciones recíprocas ni procedimiento contractual adelantado para tal fin. Las actividades consultadas carecen de subordinación, permanencia o habitualidad que permita inferir la existencia de vínculo laboral o contractual encubierto, tratándose de actuaciones académicas ocasionales, específicas y estrictamente vinculadas al cumplimiento de la misión institucional, amparadas en el ejercicio de la autonomía universitaria.

No se evidencia configuración material ni formal de las prohibiciones previstas en la Ley 996 de 2005, en la medida en que las actuaciones consultadas no constituyen modificación de planta, creación de empleo público, ni celebración de contrato estatal.

2. En respuesta a la solicitud número dos, relacionada con la posibilidad de efectuar pagos por concepto de apoyo económico mediante avance nos remitimos a la resolución No. 2858 del 19 de diciembre de 2024 “Por la cual se deroga la resolución No. 1273 del 08 de agosto de 2018, y se reglamenta el manejo de cajas auxiliares, cajas menores, avances o anticipos”, en su artículo 22 manifiesta:

**ARTÍCULO 22. Definición:** *Los pagos por avances o anticipo son sumas de dinero entregadas a funcionarios y Docentes de la Universidad de Nariño, con el fin de atender erogaciones que por sus características y naturaleza requieran ser canceladas rápidamente y en cumplimiento de la misión institucional.*

(...)

*También se concederán avances por viáticos, gastos de desplazamiento, gastos de vehículo en salidas oficiales, pago de conferencistas, publicaciones en la Gaceta Departamental o el Diario Oficial, trámites ante las entidades públicas, trámites bancarios, gastos de relaciones públicas, cursos de capacitación, bonificaciones de permanencia, pago de servicios públicos.*

(...)

De la lectura sistemática de la disposición se desprenden los siguientes elementos jurídicamente relevantes:


1. El avance no constituye un contrato ni una modalidad de vinculación, sino un mecanismo presupuestal y financiero para facilitar pagos institucionales.
2. El destinatario del avance debe ser funcionario o docente de la Universidad.
3. Su finalidad es atender erogaciones que, por su naturaleza, requieran inmediatez y estén vinculadas a la misión institucional.
4. La norma autoriza expresamente el pago de conferencistas mediante esta modalidad.

En ese orden, si el docente internacional o externo orienta un módulo específico o desarrolla una conferencia en el marco de un programa de postgrado, y dicha actividad tiene carácter puntual y académico, el pago puede realizarse mediante avance otorgado al coordinador del programa (en su calidad de docente o funcionario), siempre que se cumpla estrictamente el procedimiento de legalización previsto en la Resolución 2858 del 19 de diciembre de 2024 y no se configure una relación de carácter permanente o sucesivo que desnaturalice la figura.

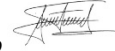


Departamento Jurídico

Atentamente,

  
**JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA**  
Director Departamento Jurídico  
Universidad de Nariño

Asesoró: Carlos Fabián Gallardo Del Castillo – Abogado Saneamiento Departamento Jurídico



**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo - Piso 1**

Tel. (602)7244309 - (602)7311449 - Ext. 1255 - Línea Gratuita 018000957071 - Correos electrónicos: [juridica@udenar.edu.co](mailto:juridica@udenar.edu.co)  
[judiciales@udenar.edu.co](mailto:judiciales@udenar.edu.co) - <https://www.udenar.edu.co/dependencias/departamento-juridico/> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449